



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Agosto de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000327-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00327-00.
Folio No. 0327

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Agosto de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00327-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **YAMIL ENRIQUE MOLINA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.525.240, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT No. 860.050.750-1, Representado Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 105579334: por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$54.459.775)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Seis (6) de Mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga- Santander, y con Tarjeta Profesional No. 139.702 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representado Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, en los términos y para los efectos que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.990.544; y a KELLY DAHIANA TRIANA JIMENES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.662.023, por cuanto no acreditaron ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados.

SEXTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagare No. 105579334**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia